**CONSOLIDADO RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyecto de Pliegos** | ☒ | **Pliego Definitivo** | ☐ | **Evaluación** | ☐ |
| **Lista Corta** | ☐ | **Lista Multiusos** | ☐ | | |

**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**
**SA-MEN-07-2024**

**OBJETO DEL PROCESO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN QUE PERMITAN LA MEJORA DE LOS PROCESOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

**I. CAROLINA MATIZ R**

**OBSERVACIÓN 1:**

Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 1:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que la experiencia que se acredite para cumplir con el requisito habilitante debe encontrarse en el Registro Único de Proponente -RUP-.

No obstante, se precisa que en el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, páginas 41 y 42, no se incluyeron factores de evaluación puntuables asociados a la experiencia.

Razón por la cual se concluye que el entendimiento del observante es parcialmente correcto, se le solicita revisar las condiciones antes mencionadas.

**OBSERVACIÓN 2:**

Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

**RESPUESTA 2:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que el mecanismo para la verificación de la experiencia aportada será el Registro Único de Proponente -RUP-, los proponentes

deberán aportar as certificaciones respectivas, expedidas por la entidad contratante, que deberán contener la información mínima señalada en las notas comunes de la experiencia. En caso de que la certificación no contenga todos los datos deberá anexar copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar claramente la información que falte en la certificación.

**En ese sentido, no se acepta la observación y se confirma que para acreditar experiencia no se efectuarán requerimientos de documentos adicionales a los establecidos de conformidad con lo establecido en la página 36 del proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024.**

**OBSERVACIÓN 3:**

Solicitamos amablemente que para las empresas constituidas en el año 2022 sea válido los indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2022. Esto con el fin de brindar pluralidad en la participación del presente proceso.

**RESPUESTA 3:**

En atención a la observación presentada por el oferente orientada a la participación de Instituciones de Educación Superior, mediante el establecimiento del Indicador de Capacidad Organizacional de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y la Rentabilidad del Activo (ROA) como requisito habilitante sea mayor o igual a 3% y 2% respectivamente, es procedente atender la solicitud, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional - MEN, en el análisis técnico estadístico realizado para la determinación de los indicadores del presente proceso, la información publicada en las bases de datos de SECOP en cuanto a procesos contractuales y Estados Financieros por Sector, el citado porcentaje se encuentra dentro del rango permitido. Este análisis se realizó tomando una muestra de 10 procesos con características similares al presente, adelantados durante las últimas vigencias por algunas entidades, con el fin de determinar a través de intervalos de confianza los rangos para establecer cada indicador.

Por lo anterior, los indicadores de capacidad organizacional de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA) quedan así:

| Indicador | Límite | Condición |
|---|---|---|
| Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) | Mayor o igual a 3%<br>Equivalente a 0,03 | Sí; ROE ≥3% Cumple<br>Sí; ROE <3% No cumple |

| Indicador | Límite | Condición |
|---|---|---|
| Rentabilidad del activo (ROA) | Mayor o igual a 2%<br>Equivalente a 0,02 | Sí; ROA ≥2% Cumple<br>Sí; ROA <2% No cumple |

**OBSERVACIÓN 4:**

Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta

experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?.

Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.

**RESPUESTA 4:**

El Ministerio de Educación Nacional confirma de acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones en las **NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA** del literal a) EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE lo siguiente:
(...)

- **Experiencia de los socios:** En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue. **No obstante, si se acredita experiencia de los socios cumplidos los 3 años de que trata la norma referida, la misma deberá encontrarse inscrita y vigente en el RUP, de acuerdo con los dispuesto por parte de Colombia Compra Eficiente.**

**OBSERVACIÓN 5:**

Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

**RESPUESTA 5:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que los perfiles de los profesionales que conformarán el equipo base de trabajo, referidos en el anexo técnico, no serán objeto de evaluación durante el proceso de selección. La validación del cumplimiento de los criterios de formación y experiencia se realizará en el marco de la ejecución contractual.

En el caso que la experiencia de un profesional sea certificada por el contratista que lo postule, debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el contratista, y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado, indicando día, mes y año.

El proponente podrá presentar documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra el profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional y su rol desempeñado, entre otros.

**OBSERVACIÓN 6:**

Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

**RESPUESTA 6:**

El Ministerio de Educación Nacional reitera la respuesta emitida para la observación número 6, en la cual se señala que los perfiles de los profesionales que conformarán el equipo base de trabajo, referido en el anexo técnico, no serán objeto de evaluación durante el proceso de selección. La validación del cumplimiento de los criterios de formación y experiencia se realizará en el marco de la ejecución contractual.

En el caso que la experiencia de un profesional sea certificada por el contratista que lo postule, debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el contratista, y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado, indicando día, mes y año.

El proponente podrá presentar documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra el profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional y su rol desempeñado, entre otros.

**OBSERVACIÓN 7:**

Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 7:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que para acreditar la experiencia habilitante el oferente deberá aportar las respectivas certificaciones en las cuales se pueda observar que sus objetos y/u obligaciones y/o actividades estén relacionados con el diseño y desarrollo estrategias de intervención que permitan la mejora de los procesos. De igual manera, se pueda verificar que en cada contrato se haya ejecutado al menos uno de los frentes de trabajo, debiendo demostrar haber ejecutado dos de los tres frentes en la experiencia total acreditada.

No obstante, se precisa que en el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, páginas 41 y 42, no se incluyeron factores de evaluación puntuables asociados a la experiencia.

Razón por la cual se concluye que el entendimiento del observante es parcialmente correcto, se le solicita revisar las condiciones antes mencionadas.

**OBSERVACIÓN 8:**

Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

**RESPUESTA 8:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que, según el anexo técnico, el cual hace parte integral del estudio previo 2024-0733 y del proyecto de pliego de condiciones del proceso SA-MEN-07-2024, se señala de manera expresa los títulos relacionados con el área de conocimiento según el Decreto 1083 de 2015, que debe acreditar cada profesional de acuerdo con el rol asignado en el contrato.

Para mayor comprensión se le invita al observante revisar la página 18 del anexo técnico que se encuentra en el documento denominado “2_EP.pdf”

**OBSERVACIÓN 9:**

Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos qué haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del parágrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 9:**

El Ministerio de Educación Nacional informa que, en las **NOTAS COMUNES DE LA EXPERIENCIA**, página 40, del proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, señala “*en el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la verificación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la* ***cual acredite la experiencia****.* En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación y se validará con la información proveniente del RUP… se requiere que la actividad y/u obligación sea ejecutada directamente por el Contratista para demostrar la experiencia del proponente”.

De acuerdo con lo anterior, se confirma que el entendimiento del observante es correcto y para acreditar la experiencia, el posible proponente deberá acreditar su experiencia teniendo en cuenta el porcentaje de participación, así como la actividad desarrollada en el marco del Consorcio o Unión Temporal.

**OBSERVACIÓN 10:**

Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 10:**

El parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 señala “*la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los*

*ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta* ***que no afecten la asignación de puntaje*** *deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*".

De igual manera, el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, página 52 indica "*el MEN no acepta propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones, presentadas con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad conforme a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007*".De acuerdo con lo anterior y debido a que los criterios de desempate afectan la asignación de puntaje, los documentos que acrediten dicha condición deberán aportase durante la presentación de la ofertan y no son susceptibles de subsanación.

En ese sentido, confirmamos que el entendimiento del observante es correcto.

**OBSERVACIÓN 11:**

Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal).

**RESPUESTA 11:**

El manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación - CCE-EICP-MA-04-, en el cual se indica "*la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que* ***garantiza****, en cierto grado,* ***que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez****. Las Entidades Estatales contratantes, como responsables de la estructuración de los Procesos de Contratación, son autónomas para establecer los requisitos habilitantes de experiencia, de acuerdo con el* ***estudio realizado en marco del análisis del secto****r. La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar".*

Bajo este contexto y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar se aclara que, requiere que cada miembro del proponente plural demuestre experiencia relevante en al menos uno de los frentes definidos en los términos de referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la figura de proponente plural (consorcio o unión temporal) se utiliza precisamente para generar esfuerzos conjuntos y aprovechar las fortalezas de cada integrante (conocimiento y capacidad técnica), generando complementariedad y sinergia.

***En ese sentido, no se acepta la observación.***

**OBSERVACIÓN 12:**

Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 12:**

El Ministerio de Educación Nacional informa al observante lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones en las opciones del Puntaje para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres que rezan:

**OPCIÓN 1.** Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

**OPCIÓN 2.** Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

**OPCIÓN 3.** Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

**OPCIÓN 4**. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

En ese sentido se da aplicación estricta a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 **del decreto 1082 de 2015, es decir, no puede otorgarse el respectivo puntaje a empresas con menos de un año de creación.**[1]

**OBSERVACIÓN 13:**

En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 13:**

[1] Concepto C-660 de 2022 CCE

El Ministerio de Educación Nacional aclara, teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones 9 y 11, así como lo señalado en la página 37 el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, si el proponente es un consorcio o una unión temporal, **cada integrante deberá acreditar la experiencia** respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo, cumpliendo en conjunto con lo dispuesto para el proponente singular.

De acuerdo con lo anterior, el entendimiento del observante NO es correcto y se ratifica que cada integrante del proponente plural deberá acreditar experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.

**OBSERVACIÓN 14:**

¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 14:**

El Ministerio de Educación Nacional reitera la respuesta entregada en la observación número 5 y señala que los perfiles de los profesionales que conformarán el equipo base de trabajo, referidos en el anexo técnico, no serán objeto de evaluación durante el proceso de selección, ni como requisito habilitante, ni para la asignación de puntaje.

En ese sentido, el entendimiento del observante NO es correcto, ya que no hace parte de las condiciones del proceso SA-MEN-07-2024.

**OBSERVACIÓN 15:**

Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 15:**

Con respecto a su observación, el Ministerio de Educación Nacional confirma lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones **REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**, el cual se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, de la siguiente manera:

**“**El Ministerio de Educación Nacional reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso de acuerdo
Se evidencia que al proponente le fue impuesta una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (cierre).

- Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
- No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexa o acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medida de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo".

**II. VISION & PROYECTOS S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 1:**

¿Al cierre del proceso se requieren allegar las hojas de vida con los soportes del personal?

**RESPUESTA 1:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que las hojas de vida, del personal que harán parte del equipo de trabajo, junto con sus soportes, se remitirá por parte del contratista, para previa revisión por parte del supervisor, como requisito previo para la firma del acta de inicio.

**OBSERVACIÓN 2:**

Cuáles son los requerimientos de los perfiles de los profesionales que harán parte de la ejecución del proyecto?

**RESPUESTA 2:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que los requisitos de formación y experiencia se encuentran en la página 18 del anexo técnico que encuentra en el documento denominado "2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733".

**III. ALGOAP INC S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 1:**

SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA – POR SOCIEDADES COMERCIALES: El presente proceso es de educación no formal.

Con reforma al estatuto tributario en el año 2019, se estableció que la educación no formal se puede facturar sin IVA, incluso para sociedades comerciales que prestamos dicho servicio, a la letra la norma reza:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-
. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a

dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.

Para el tema del IVA es importante aclarar que las empresas que prestamos los servicios de capacitación, prestamos el servicio de educación no formal, aun asi no se nos otorga licencia alguna por parte del ministerio de educación o secretaria de educación alguna. La exención del IVA simplemente está consagrada en la anterior norma, por lo que solicitamos se acepte que no debemos facturar IVA.

Por lo anterior solicitamos que se acepte dicha exclusión de IVA, para las sociedades comerciales que prestamos servicios de educación no formal

**RESPUESTA 1:**

Con el fin de dar claridad a la solicitud realizada por el observante, en primer lugar, el Ministerio de Educación Nacional relaciona a continuación los bienes o servicios exentos o excluidos. a la luz de lo que establece el Estatuto tributario Nacional, del impuesto de ventas:

- ✓ Artículo 420 - ET. Hechos sobre los que recae el impuesto. c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- ✓ Artículo 424 ET. Bienes que no causan el impuesto; es decir, se determinan los bienes que se encuentran excluidos de este.
- ✓ Artículo 468 - ET. La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del 19%; es decir, todos los bienes y servicios están gravados a esta tarifa, salvo las excepciones establecidas.
- ✓ Artículo 476 - ET. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: (...)
- ✓ Articulo 477 - ET. Bienes que se encuentran exentos del Impuesto Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes: (...)

De acuerdo con lo anterior, los servicios para la prestación diseño y producción de programas de aprendizaje organizacional virtual de la escuela corporativa (frente 1) no están dentro de los bienes y servicios excluidos del impuesto sobre las ventas, expresamente determinado por ley; así mismo, se indican que no existen servicios de educación ni capacitaciones.

Tampoco están excluidos de IVA los servicios asociados a los demás frentes de trabajo.

Con respecto a lo señalado por el observante “SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA - POR SOCIEDADES COMERCIALES: El presente proceso es de educación no formal. Con reforma al estatuto tributario en el año 2019, se estableció que la educación no formal se

puede facturar sin IVA, incluso para sociedades comerciales que prestamos dicho servicio, a la letra la norma reza: (...)

Informamos que el artículo 476-6 del E. T. establece que la educación (formal) prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial y no formal, reconocidos como tales por el gobierno nacional, se encuentran excluido del Impuesto sobre las ventas. El requisito es que la entidad educativa que preste el servicio esté autorizada por el ministerio de educación o las secretarías de educación. En este sentido, en el caso de que una entidad o persona no autorizada preste un servicio de educación, como capacitaciones, conferencias, seminarios, charlas, etc., será un servicio gravado con el Iva a la tarifa general. Igualmente, es preciso recurrir a la ley 30 de 1992, que en su artículo 92 expresa: «Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento.>>.

Así las cosas, como imperio de la ley, el contrato a suscribirse, debe contemplar el impuesto sobre las ventas toda vez que: a) el contrato refiere a la prestación de servicios para diseñar e implementar las estrategias de intervención que permitan la mejora de los procesos priorizados en el marco de los componentes del desarrollo organizacional y tan solo un frente corresponde al diseño y producción de programas de aprendizaje b) el frente 1, no es un servicio de educación propiamente dicho; sino que son productos que se requieren para consolidar cursos virtuales en una herramienta ofimática para ser utilizados de forma autodidacta.

**En ese sentido, no se acepta la solicitud de exclusión del IVA.**

**OBSERVACIÓN 2:**

Solicitamos respetuosamente se publique en Excel el formato de la oferta económica con los precios techos.

**RESPUESTA 2:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que el formato de la oferta económica corresponde a la lista de precios de SECOP II, en dicho formulario se encuentra las cantidades y los precios techos.

**En ese sentido y con el fin de garantizar la precisión de los datos, no se carga documentación adicional y, por tanto, no se acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN 3:**

¿Que ítems de la oferta económica son exentos de IVA?

**RESPUESTA 3:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que, de acuerdo con la respuesta emitida para la observación 18, ninguno de los servicios relacionados con el servicio a satisfacer, se encuentra exento de IVA.

**OBSERVACIÓN 4:**

3. EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS.

Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal.

Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza:

3.

"….concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica.

El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución. Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019 .

Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia.

En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro…"

En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios aun después de los 3 años de constituida.

**RESPUESTA 4:**

En atención a la observación presentada se informa que en las NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA del literal a) EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE lo siguiente:

"(..)Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de algún de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue. No obstante, si se acredita experiencia de los socios cumplidos los 3 años de que trata la norma referida, la misma deberá encontrarse inscrita y vigente en el RUP, de acuerdo con los dispuesto por parte de Colombia Compra Eficiente (...)"

En virtud de lo anterior se informa al interesado que el pliego de condiciones permite acreditar la experiencia de los socios aún después de los 3 años de constituida, siempre y cuando se encuentre vigente en el RUP.

**OBSERVACIÓN 5:**

El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, como EDUCACIÓN INFORMAL, a la letra la norma reza:

DECRETO 1075 DE 2015
Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

•En este orden de ideas solicitamos respetuosamente excluir el deber de estar constituido como institución de educación superior, acreditación en alta calidad e inscripción en el Ministerio de Educación de facultad alguna.

En este orden de ideas solicitamos respetuosamente excluir el FACTOR PONDERABLE de estar acreditado con la Resolución de Acreditación Institucional de Alta Calidad.

Debiéndose entender que el presente proceso es un proceso formativo de EDUCACION NO FORMAL, por lo que no se requiere permiso alguno para funcionar como contratista.

**RESPUESTA 5:**

El literal A, del capítulo VI, señala que "*en el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social permita la realización del objeto del contrato a celebrarse*". De igual manera, en el literal c, del mismo capítulo se señala "*se verificará la circunstancia de que en el objeto social del proponente se contemple la realización de las actividades objeto del contrato, y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos. Para lo anterior el proponente (persona jurídica) deberá presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal o por la autoridad competente que certifique de acuerdo con la naturaleza del proponente; expedido dentro de los treinta (30) días calendario al cierre del proceso*", en

ninguna parte de las condiciones establecidas en el proceso SA-MEN-07-2022 se requiere que los proponentes sean institución de educación superior y mucho menos que tengan certificación de ALTA CALIDAD.

**Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a la observación y se le recomienda al posible oferente revisar detalladamente las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 6:**

PERFILES: Solicitamos respetuosamente se permitan allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato, la solicitud de las hojas de vida se restringe a procesos de selección de consultores, modalidad denominada como concurso de méritos, dado que el presente proceso no es un concurso de méritos, solicitamos la exclusión de dicho requisito.

**RESPUESTA 6:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que las hojas de vida, del personal que harán parte del equipo de trabajo, junto con sus soportes, se remitirá por parte del contratista, para previa revisión por parte del supervisor, como requisito previo para la firma del acta de inicio.

**OBSERVACIÓN 7:**

Solicitamos respetuosamente se publiquen en formatos editables los anexos a diligenciar para la presentación de la oferta.

**RESPUESTA 7:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que los formatos se encuentran en versión editable. Se pueden ubicar en documentos del proceso SA-MEN-07-2024, con el nombre “Formatos SA-MEN-07-2024.docx”, como se evidencia a continuación:

Documentos

| Nombre | Clasificación de documento | Descripción | | |
|---|---|---|---|---|
| 2_EP.pdf | - | 2_EP.pdf | Descargar | Detalle |
| 4_ADS.pdf | - | 4_ADS.pdf | Descargar | Detalle |
| 5_MRI.pdf | - | 5_MRI.pdf | Descargar | Detalle |
| 10_CDP.pdf | - | 10_CDP.pdf | Descargar | Detalle |
| 30_ACP.pdf | - | 30_ACP.pdf | Descargar | Detalle |
| 31_PPC.pdf | - | 31_PPC.pdf | Descargar | Detalle |
| Formatos SA-MEN-07-2024.docx | - | Formatos SA-MEN-07-2024.docx | Descargar | Detalle |
| Protocolo Cursos Campus Virtual.pdf | - | Protocolo Cursos Campus Virtual.pdf | Descargar | Detalle |
| 4_ADS_D2.xlsx | - | 4_ADS_D2.xlsx | Descargar | Detalle |

**OBSERVACIÓN 8:**

Solicitamos respetuosamente luego de finiquitada la etapa de manifestación de interés, no se materialice sorteo de oferentes.

**RESPUESTA 8:**

Se informa que la entidad no tiene contemplado realizar sorteo de oferentes.

De acuerdo con la respuesta no generará cambio en el pliego de condiciones

**OBSERVACIÓN 9:**

¿Cuántas y cuales hojas de vida, se deben allegar con la oferta?

**RESPUESTA 9:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que las hojas de vida, del personal que harán parte del equipo de trabajo, junto con sus soportes, se remitirá por parte del contratista, para previa revisión por parte del supervisor, como requisito previo para la firma del acta de inicio.

**En ese sentido, no se deben allegar hojas de vida con la oferta.**

**OBSERVACIÓN 10:**

En caso de que el personal trabaje o haya trabajado con el proponente solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia a través de un certificado emitido por la junta directiva.

**RESPUESTA 10:**

De conformidad con los lineamientos entregados por Colombia Compra Eficiente, la Entidad no acepta auto certificaciones para la acreditación del perfil del equipo de trabajo, ya que en estas no se puede constatar la experiencia; un certificado emitido por la junta directiva se consideraría como auto certificación y no sería suficiente para evaluar objetivamente que el profesional postulado cumpla con los requisitos establecidos en el proceso.

No obstante, en el caso que la experiencia de un profesional sea certificada por la empresa que los postulen, pueden anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados, y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado, indicando día, mes y año. En esos casos, se podrá presentar documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra el profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional y su rol desempeñado, entre otros.

En ese sentido, el adjudicatario (teniendo en cuenta que solo allega hojas de vida el contratista seleccionado) podrá presentar un certificado emitido por la junta directiva, para los profesionales que trabajen o hayan trabajado con ellos, siembre y cuando se adjunten los documentos complementarios indicando anteriormente.

**OBSERVACIÓN 11:**

CODIGOS UNSPSC: Colombia compra eficiente, ha clarificado que los códigos no son un requisito habilitante sino un lenguaje, por lo anterior solicitamos respetuosamente se exija únicamente un código unspsc.

**RESPUESTA 11:**

El capítulo IV, literal E y capítulo VI, literal a), del proyecto de pliego de condiciones, SA-MEN-07-2024, páginas 17 y 36 respectivamente, señalan que "*el servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC, y los proponentes deberán estar clasificados en* ***alguno de los productos o servicios*** *que se señala a continuación hasta el tercer nivel*"

En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional aclara que el requisito hace referencia que los contratos con los cuales se acredite la experiencia se encuentren clasificado en cualquiera de los códigos, es decir, en uno de ellos.

**Por lo tanto, no hay lugar a la observación, ya que es una condición que se encuentra considerada en el proyecto del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 12:**

EXPERIENCIA HABILITANTE

Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados y no liquidados, dado que muchas veces las entidades estatales no liquidan los contratos.

**RESPUESTA 12:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que, el proyecto de pliego SA-MEN-07-2024, definió el requisito de experiencia mínima con "*hasta con dos (2) contratos suscritos, ejecutados y* ***terminados*** *hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección*"; lo que no implica necesariamente que los mismos hayan sido liquidados.

Es importante señalar que dentro de los soportes que se pueden remitir para acreditar la experiencia se encuentran certificaciones expedidas por las entidades contrates o actas de liquidación. En todos los casos los documentos deben contener la información mínima en las notas comunes a la experiencia.

**Por lo tanto, no hay lugar a la observación, ya que es una condición que se encuentra considerada en el proyecto del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 13:**

EXPERIENCIA HABILITANTE

A través del presente proceso se pretende contratar tres servicios totalmente disimiles, a saber:

1.Diseñar y producir Programas de Aprendizaje Organizacional virtual de la escuela corporativa

2 Diseñar, modelar, implementar y documentar accionesde digitalización/automatización trámites/procedimientos
3.Diseñar, aplicar y evaluar metodologías y herramientas para análisis de capacidades organizacionales.

a. Se está pidiendo que con cada certificación se acredite dos servicios. Solicitamos respetuosamente se permita acreditar con un certificado por lo menos un servicio y en conjunto por lo menos dos de tres.

**RESPUESTA 13:**

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, establece "*la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato…la experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar…es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar*"

El requisito de experiencia habilitante se estableció a partir del análisis del sector realizado por la entidad, en el cual se analizaron que 36 empresas que se encuentran en el nicho de mercado y participaron seis (6) de diferente naturaleza jurídica, tamaño y experiencia, encontrando que existe pluralidad de potenciales oferentes han ejecutado contratos con objeto y presupuesto similares al que se plantea para el proceso que adelanta el Ministerio de Educación. Por lo anterior, este requisito se considera razonable de acuerdo con las condiciones del mercado y conveniente de cara a la necesidad que se requiere satisfacer.

Es importante resaltar que la página 36, del proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-06-2024, señala "*en **cada contrato** debe haber ejecutado **al menos uno** de los frentes de trabajo, debiendo demostrar haber ejecutado **dos de los tres** frentes en la experiencia total acreditada, cumpliendo las siguientes condiciones*.

Adicionalmente, es importante tener presente que en el presente proceso contempla la participación bajo la figura de proponente plural, lo cual permite a los interesados asociarse para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proyecto de pliegos, bajo las condiciones allí establecidas.

**De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a la observación ya que el proceso permite que la experiencia se acredite con dos (2) contratos diferentes y en conjunto se demuestre experiencia en dos (2) de los tres (3) frente de trabajo; garantizando el cumplimiento de las demás condiciones definidas (encontrarse registrado en el RUP, la sumatoria de las cuantías sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es, 531,83 SMMLV).**

**OBSERVACIÓN 14:**

OFERTA ECONOMICA

¿Solicitamos respetuosamente se nos aclare si solo se debe diligenciar y presentar el ofrecimiento económico en el secop # 2?

En caso de que haya la necesidad de diligenciar un formato adicional para la oferta económica, solicitamos respetuosamente se publica la oferta económica en Excel con los precios techos de cada ITEM.

**RESPUESTA 14:**

De acuerdo con la respuesta emitida a la observación 16, el Ministerio de Educación Nacional aclara que el formato de la oferta económica corresponde a la lista de precios de SECOP II. Los posibles oferentes solo deben se debe diligenciar y presentar su propuesta económica a través de este mecanismo.

**IV. ERNST & YOUNG SAS**

**OBSERVACIÓN 1:**

En el Anexo 5 proyecto de minuta en la cláusula segunda se establece por cada frente de trabajo la Necesidad/Alcance, agradecemos nos sea aclarado:

1. Del frente de trabajo diseñar y producir Programas de Aprendizaje Organizacional virtual:
1.1 Queremos confirmar los accesos y licencias se contará para hacer el despliegue de los programas de aprendizaje virtual
1.2 Queremos confirmar las temáticas a abordar y el nivel de especialización/profundidad esperada

**RESPUESTA 1:**

El Ministerio de Educación aclara que las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo se encuentran desarrolladas en el anexo técnico que se encuentra a partir de la página 74, del "2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733", ubicado en la sección "documentos del proceso". El cual hace parte integral del proceso SA-MEN-07-2024.

En dicho archivo se señala "*La infraestructura tecnológica para alojar los contenidos será configurada y proveída por el Ministerio de Educación Nacional para ser usada por los funcionarios y contratistas. Las características técnicas de arquitectura, capacidad y soporte del servidor estarán en concordancia con la distribución instalada por el Ministerio siguiendo los parámetros mínimos que establece Moodle*".

De acuerdo con lo anterior, las licencias y los accesos serán entregados por el Ministerio a los profesionales del contratista que, en el marco de su rol, necesiten ingresar al Campus Virtual para cargar los programas de aprendizaje.

Con respecto a los contenidos confirmamos que los dos programas tienen las siguientes temáticas a) Sistema Integrado de Gestión y b) participación y veedurías ciudadanas. Es importante señalar que como se señala en el anexo técnico los contenidos para cada uno de los PAO será entregado por el Ministerio de Educación, el contratista deberá tomar como insumo la información entregada por la entidad y generar cada uno de los recursos,

garantizando la incorporación de buenas prácticas en el desarrollo de productos de aprendizaje virtual, en andragogía (enseñanza para adulto) y edumática.

**OBSERVACIÓN 2:**

2. Del frente de trabajo diseñar, modelar, implementar y documentar acciones de digitalización/automatización dos (2) procedimientos de acuerdo con la priorización. del decreto 088 de 2022
2.1 Con que tipo de herramientas RPA, BPM u otra tecnología de automatización cuenta el Ministerio ya sea on premise o en la nube
2.2 Con que accesos y licencias se contará para realizar la automatización en la herramienta elegida para la automatización
2.3 Queremos confirmar cual es el alcance de los dos procedimientos a automatizar y se incluya como parte de los términos de referencia una descripción del objetivo y alcance de estos.
2.4 Queremos confirmar si para los dos procedimientos seleccionados se cuenta con documentación del estado actual en notación BPMN.
2.5 De la actividad: Diseñar e implementar la estrategia de gestión del cambio, el consultor deberá diseñar y proporcionar todas las herramientas técnicas y metodológicas que se requieran, para que el despliegue, la apropiación y transferencia de conocimiento para todos los procedimientos que se digitalicen y/o automaticen de conformidad con la metodología Kotter o la que se determine por el Ministerio. Queremos confirmar el alcance esperado de la misma, es decir, si incluye el desarrollo de un plan de activación de la gestión del cambio a implementar en una fase posterior o si se espera que en el marco de la duración del proyecto se realicen actividades encaminadas a activar la gestión del cambio con los resultados del proyecto.

**RESPUESTA 2:**

El Ministerio de Educación aclara que las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo se encuentran desarrolladas en el anexo técnico que se encuentra a partir de la página 74, del “2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733”, ubicado en la sección “documentos del proceso”. El cual hace parte integral del proceso SA-MEN-07-2024.

En dicho archivo se señala la metodología de análisis y priorización del Decreto 088 de 2022, las tecnologías con las que cuenta la Entidad, así como el tipo de herramientas, el acceso y licencias con las cuales se debe modelar, diseñar, desarrollar e implementar el adjudicatario.

Los procedimientos a intervenir se encuentran documentados en BPMN en su versión AS IS y hacen parte del conjunto de procedimientos que se encuentran registrado en la metodología antes señalada y se pueden consultar en el Sistema Integrado de Gestión a través del enlace https://sig.mineducacion.gov.co/portal/index.php, sin embargo, para la definición, priorización y modelamiento de la intervención, se requiere la aplicación de la primera parte del ciclo de Implementación de las estrategias del frente 2 (ver página 12 del anexo técnico). Una vez finalice esas actividades, de conformidad con el plan detallado de trabajo, se podrá contar con el procedimiento definitivo a intervenir.

Con respecto al diseño e implementar la estrategia de gestión del cambio plan se espera que en el marco de la duración de la ejecución del contrato se realicen actividades

encaminadas a activar la gestión del cambio, teniendo en cuenta que la metodología Kotter implica que desde el inicio de la intervención se involucre este tipo de acciones.

**OBSERVACIÓN 3:**

3. Del frente de trabajo diseñar, aplicar y evaluar metodologías y herramientas para análisis de capacidades organizacionales.
3.1De los 723 empleos y 228 empleos en teletrabajo cuantas posiciones/roles/cargos representan.
3.2 Dado que en alcance del proyecto incluye un componente de automatización en dos procedimientos queremos confirmar si el levantamiento de las cargas se realizará según el estado futuro o el estado actual
3.3 Queremos confirmar cual es el resultado esperado de la actividad: Diseño, implementación y evaluación de criterios metodológicos e instrumentos que permitan hacer el estudio técnico de los empleos teletrabajables (228 empleos), es decir, se espera que se elabore una metodología con la que se pueda levantar las cargas en los empleos teletrabajables y aplicarla.

**RESPUESTA 3:**

El Ministerio de Educación aclara que las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo se encuentran desarrolladas en el anexo técnico que se encuentra a partir de la página 74, del "2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733", ubicado en la sección "documentos del proceso". El cual hace parte integral del proceso SA-MEN-07-2024.

En dicho documento se encuentra relacionada de manera detallada las actividades a realizar y los productos esperados. Para clarificar en el marco de la ejecución del contrato se requiere el levantamiento de cargas de trabajo de acuerdo con la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública para los 743 empleos. Con respecto el estudio de teletrabajo se realizará solo para los 228 empleos que fueron creados a través del Decreto 2270 de 2023.

Es importante señalar que el Ministerio de Educación Nacional tiene una planta permanente de 780 empleos creada mediante los Decretos 2270 de 2023, 4674 de 2006, 5013 de 2009 y 1055 de 2016 modificado por el Decreto 1209 de 2016. No obstante, actualmente no está provistos la totalidad de empleos en razón que la misma se realiza conforma a la Ley 909 de 2004 y procedimientos internos. En dichos documentos se encuentran las posiciones y los cargos que son objeto del estudio.

Finalmente, se confirma que, en este frente de trabajo, la Entidad requiere el diseño, implementación y evaluación de criterios metodológicos e instrumentos que permitan hacer el estudio técnico de los empleos teletrabajables (228 empleos), es decir, se espera que se elabore y aplique la metodología, basada en la del Departamento Administrativo de la Función Pública, con la que se pueda levantar las cargas en los empleos antes señalados y se pueda identifiquen los empleos teletrabajables.

**OBSERVACIÓN 4:**

En la obligación se define 7 "Establecer los puntos de control y los indicadores de desempeño para el seguimiento y evaluación de los resultados esperados." Entendemos

que los indicadores de desempeño estarán asociados al avance del proyecto y cumplimiento de los tiempos y calidad establecidos. Agradecemos confirmar el entendimiento.

**RESPUESTA 4:**

El Ministerio de Educación Nacional confirma que el entendimiento del observante es adecuado y los puntos de control, así como los indicadores de desempeño, corresponde a al avance de la ejecución contractual y entrega de producto.

**OBSERVACIÓN 5:**

En la obligación 16 se establece “Prestar servicio de soporte y actualización durante los cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con lo indicado en el Anexo Técnico” en la documentación del proceso no está incluido el Anexo técnico por lo que agradecemos aclarar cuales son las indicaciones de dicho anexo.

**RESPUESTA 5:**

El Ministerio de Educación aclara que el anexo técnico se encuentra en la sección “documentos del proceso”, denominado “2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733”, a partir de la página 74.

En dicho documento se desarrollan las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo, en particular con lo asociado con “Prestar servicio de soporte y actualización durante los cuatro (4) meses.”

**OBSERVACIÓN 6:**

Sobre la obligación “18. Desarrollar las capacitaciones, al equipo de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, en modalidad presencial o virtual, para la transferencia del conocimiento crítico que apoyen la continuidad de las intervenciones.” Agradecemos nos aclaren cual va a ser el alcance de dicha transferencia de conocimiento si será sobre alguno de los tres componentes descritos en el alcance o con alguno en particular

**RESPUESTA 6:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que transferencia de conocimiento se realizará al equipo de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, en los productos, metodologías e instrumentos diseñados y aplicados por el contratista, con el fin de que la Entidad pueda generar capacidades y garantizar la continuidad de las intervenciones en el corto y mediano plazo.

**OBSERVACIÓN 7:**

En consideración a la obligación general del contratista que versa: “No subcontratar la ejecución del objeto contractual”, entendemos que, esta prohibición no aplicará para la subcontratación de perfiles del equipo de trabajo, en tanto tales subcontratistas ejecutarían actividades puntuales, por lo que no se daría lugar a la subcontratación del objeto contractual en su totalidad. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es

correcto, especialmente teniendo en cuenta la autonomía que tiene el Contratista respecto a su organización administrativa, prevista y contemplada por el MEN en la minuta del contrato.

**RESPUESTA 7:**

El Ministerio de Educación Nacional confirma al observante en el entendido de aclarar que la a Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de agosto de 2013[2], estructuró la definición y naturaleza del subcontrato, reiterando lo señalado por la doctrina. Al respecto, indicó:

> *"Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el sub contratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal –contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato – sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80.*
>
> *En este sentido, el contratista conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la sub contratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista.*
>
> *La subcontratación es la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el subcontratista o tercero sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado. Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el subcontratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal –contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato – sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80".*

En virtud de lo anterior se aclara que la obligación general No. 14 referida a la prohibición de subcontratar la ejecución del objeto contractual, hace referencia a la prohibición de desarrollar las actividades contratadas por parte de un tercero con quien el MEN no tiene ningún tipo de relación, lo cual no cobija al personal requerido por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones, que incluso constituyen una exigencia mínima del Ministerio, pues es necesario contar con el equipo de trabajo especializado que cumplen un rol para la ejecución de cada uno de los componentes del contrato.

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2013. Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00985-01 (23.088) C.P: Enrique Gil Botero.

**OBSERVACIÓN 8:**

El cumplimento del objeto contractual implica la planeación y ejecución los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación imprecisa o indeterminada puede generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico y, para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado.

En el caso que nos ocupa, en la redacción de las obligaciones a cargo del contratista, encontramos: “4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación”.

En aras de evitar la configuración de una posible inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado debe establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar y así hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y como consecuencia tener certeza de los documentos que debe aportar para acreditar el cumplimiento sus deberes propios del contrato, respetuosamente solicitamos al MEN establecer la periodicidad con la que el contratista deberá entregar información al supervisor / interventor del contrato.

**RESPUESTA 8:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024 señala en la página 18, literal G “VALOR Y FORMA DE PAGO” se establece los períodos en los cuales el adjudicatario deberá entregar los informes y sus anexos, en el marco del desarrollo del contrato. Sin embargo, en el plan detallado de trabajo, acordado entre las partes, pueden generarse avances intermedios con el fin de hacer retroalimentación a los productos y garantizar la calidad de los mismos.

**OBSERVACIÓN 9:**

Aun cuando se indica que la clasificación de códigos UNSPSC que se revisará en el RUP será hasta tercer nivel, en las tablas contenidas en del proyecto de pliego, se señala hasta el producto, esto es, hasta el cuarto nivel de clasificación. Lo cual, entendemos que obedece a un error, toda vez que, que en consideración a que la experiencia del proponente1 es un requisito mínimo habilitante, que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, debe ser constatado por las Entidades Estatales mediante el Registro Único de Proponentes, así como su capacidad jurídica, financiera y de organización. Por lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 establece:

1. “Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

2. Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

3. Capacidad Jurídica - La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3.1. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:
3.2. índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
3.3. índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3.4. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como “el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”.

A su vez, el referido manual indica que “la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.”

4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:
4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio
4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.” (Subarayado por fuera de texto)

Ahora bien, de la lectura del artículo en mención, es claro que la experiencia que se registra en el RUP se inscribe hasta el tercer nivel, es decir, cubre los seis primeros códigos que corresponden a la familia, segmento y clase. Lo anterior se corrobora con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y/o documentos que debe presentar cualquier interesado ante la Cámara de Comercio de su domicilio para efectuar la inscripción, renovación o actualización:

5. Si es una persona natural:

Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

5.1. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

(…)

6. Si es una persona jurídica:

(…)

6.1. . Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.” (Subrayado por fuera de texto).

De igual forma, de conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio en su Circular Única previó en su numeral 4.2.2.2:

Así las cosas, si bien que las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia, estos códigos, por mandato legal, sólo pueden ser exigibles hasta su tercer nivel (clase). Por lo anterior, agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto y ajustar la mencionada tabla en ese sentido.

**RESPUESTA 9:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que los Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC, serán requeridos hasta el tercer nivel, como se señala en el capítulo IV, literal E y capítulo VI, literal a), del proyecto de pliego de condiciones, SA-MEN-07-2024, páginas 17 y 36 respectivamente.

Aunque en la tabla se relaciona hasta cuarto nivel de producto, en los requisitos habilitantes se hace la claridad que los contratos con los cuales se acredite la experiencia deben estar clasificados en el RUP hasta el tercer nivel.

**OBSERVACIÓN 10:**

Entregar los productos de cada frente de trabajo, de manera incremental e iterativa, por cada uno de los frentes de trabajo señalados en el anexo técnico el cual hace parte integral del contrato."

**RESPUESTA 10:**

Aunque no es clara la inquietud del observante, el Ministerio de Educación resalta que el anexo técnico se encuentra en la sección "documentos del proceso", denominado "2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733", a partir de la página 74.

En dicho documento se desarrollan las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo

**OBSERVACIÓN 11:**

En atención a las obligaciones a cargo del supervisor/interventor del contrato, así como la obligación del contratista de entrega de los productos de cada frente de trabajo, de manera incremental, y en aras de garantizar la seguridad jurídica del Contratista, solicitamos incluir en la minuta del contrato la siguiente obligación a cargo del MEN y del supervisor/interventor:

Revisión y aprobación de actividades y productos:

El MEN, a través del supervisor/interventor del contrato, revisará y aprobará las actividades y productos entregados por EY, cuando se hayan cumplido las instancias para su aceptación. Una vez ejecutadas las actividades y/o entregados los productos, el MEN, el supervisor/interventor contarán con cinco (5) días hábiles para su revisión, plazo en el que podrá realizar observaciones o reclamos sobre las actividades o productos. Vencido este plazo sin recibir comentarios, se entenderán aprobados y recibidos. En caso de que se requieran actividades o entregables adicionales, los mismos serán discutidos entre LAS PARTES y se acordarán los honorarios respectivos.

**RESPUESTA 11:**

En la obligación específica 1, página 14 del proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024 se señala que el contratista debe "*Elaborar y entregar antes del inicio de la ejecución del contrato el Plan de trabajo y cronograma de actividades de acuerdo lo establecido en el Anexo Técnico para cada uno de los frentes de trabajo (general del proyecto y específico de cada mes con sus respectivas actualizaciones)*", en dicho documento se debe establecer las fechas de entrega de cada uno de los productos, ruta crítica y tiempo planificado para recibir retroalimentación. El plan detallado es presentado para la respectiva aprobación por parte del supervisor.

***Con respecto a incluir la cláusula, le informamos que no se es posible atender la solicitud, por cuanto el tiempo de revisión y verificación es heterogéneo y el detalle solo se puede conocer una vez se de inicio al contrato.***

**OBSERVACIÓN 12:**

Respecto de las cláusulas 19 y 20 de la minuta del contrato, entendemos que el incumplimiento que da lugar a las sanciones contractuales (multas y cláusula penal), debe corresponder a un incumplimiento grave de las obligaciones pactadas en el contrato o las especificaciones técnicas. Por favor confirmar este entendimiento.

**RESPUESTA 12:**

Las cláusulas décimo novena y vigésima de la minuta contractual dispone claramente la procedencia y aplicabilidad de las multas y clausula penal pecuniaria, y no lo sujeta a incumplimiento grave. Adicionalmente el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece las reglas de procedimiento, mediante las cuales se materializan los derechos y garantías derivadas del debido proceso, para su aplicación concreta en materia sancionatoria contractual. De conformidad con esta disposición, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, sea total o parcial, o independiente de su gravedad, con plena observancia de las reglas procedimentales establecidas en la norma antes mencionada.

**V. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**

**OBSERVACIÓN 1:**

Las Universidades pertenecen al tipo de sociedades llamadas ESAL, como su nombre lo indica, no persiguen ánimo de lucro, es decir, no pretenden el reparto de las utilidades entre los asociados, las cuales se generan en el desarrollo de su objeto social, sino que busca engrandecer el patrimonio y por ende su activo como persona jurídica, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que por lo general son de beneficio social.

Se solicita a la entidad considerar que los indicadores de capacidad organizacional se conserven positivos, pero que sean ajustados con el ánimo de que las instituciones de educación superior podamos ser partícipes del presente proceso, se sugieren ajustar dichos indicadores de la siguiente manera:

Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0% o mayor o igual a 3% Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0% o mayor o igual a 2%.

**RESPUESTA 1:**

En atención a la solicitud nos permitimos hacer las siguientes precisiones: En el proyecto de pliego de condiciones de este proceso en el numeral 1 - CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP) del literal B. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL del capítulo VI - REQUISITOS HABILITANTES, señala que: "La capacidad financiera y organizacional del proponente será determinada según los indicadores financieros y operacionales requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de la presentación de su oferta.

Mas adelante agrega; “la Entidad al momento de evaluar la propuesta tomará la información financiera fiscal que se refleje en el Registro del Proponente que se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta".

Adicional a lo anterior en la NOTA 1 señala: "El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, la inscripción del RUP debe encontrarse vigente y en firme".

En conclusión, el Ministerio de Educación Nacional en todo caso, evaluará la propuesta tomando la información financiera fiscal que se refleje en el Registro del Proponente que se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

Dada en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de junio de 2024.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Proyecto de Pliegos | x | Pliegos definitivos | | Evaluación | |
| Lista corta | | Lista mulitiusos | | | |

SA-MEN-07-2024

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN QUE PERMITAN LA MEJORA DE LOS PROCESOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

**Observaciones**

**1 Carolina Matiz R.**

*1. Solicitamos amablemente que para las empresas constituidas en el año 2022 sea valido los indicadores financieros con corte al 31 de diciembre de 2022. Esto con el fin de brindar pluralidad en la participación del presente proceso.*

R/ 1. En atención a la solicitud nos permitimos hacer las siguientes precisiones: En el proyecto de pliego de condiciones de este proceso en el numeral 1 - CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP) del literal B. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL del capítulo VI - REQUISITOS HABILITANTES, señala que: "La capacidad financiera y organizacional del proponente será determinada según los indicadores financieros y operacionales requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de la presentación de su oferta.
Mas adelante agrega; “la Entidad al momento de evaluar la propuesta tomará la información financiera fiscal que se refleje en el Registro del Proponente que se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta".
Adicional a lo anterior en la NOTA 1 señala: "El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.
Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, la inscripción del RUP debe encontrarse vigente y en firme".
En conclusión, el Ministerio de Educación Nacional en todo caso, evaluará la propuesta tomando la información financiera fiscal que se refleje en el Registro del Proponente que se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

Dado en Bogotá a los 5 de junio de 2024

Firmado digitalmente por Patricia Ovalle Giraldo
Fecha: 2024.06.05 '17:50:15 -05'00

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Proyecto de Pliegos | x | Pliegos definitivos | | Evaluación | |
| Lista corta | | Lista mulitiusos | | | |

SA-MEN-07-2024

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN QUE PERMITAN LA MEJORA DE LOS PROCESOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

**Observaciones**

**1 Pontificia Universidad Javeriana - Cali**

*1. Las Universidades pertenecen al tipo de sociedades llamadas ESAL, como su nombre lo indica, no persiguen ánimo de lucro, es decir, no pretenden el reparto de las utilidades entre los asociados, las cuales se generan en el desarrollo de su objeto social, sino que busca engrandecer el patrimonio y por ende su activo como persona jurídica, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que por lo general son de beneficio social.*
*Se solicita a la entidad considerar que los indicadores de capacidad organizacional se conserven positivos, pero que sean ajustados con el ánimo de que las instituciones de educación superior podamos ser partícipes del presente proceso, se sugieren ajustar dichos indicadores de la siguiente manera:*
*Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0% o mayor o igual a 3%*
*Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0% o mayor o igual a 2%*

R/ 1. En atención a la observación presentada por el oferente orientada a la participación de Instituciones de Educación Superior, mediante el establecimiento del Indicador de Capacidad Organizacional de Rentabilidad sobre el Patrimoni (ROE) y la Rentabilidad del Activo (ROA) como requisito habilitante sea mayoy o igual a 3% y 2% respectivamente, es procedente atender la solicitud, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional - MEN, en el análisis técnico estadístico realizado para la determinación de los indicadores del presente proceso, la información publicada en las bases de datos de SECOP en cuanto a procesos contractuales y Estados Financieros por Sector, el citado porcentaje se encuentra dentro del rango permitido. Este análisis se realizó tomando una muestra de 10 procesos con características similares al presente, adelantados durante las últimas vigencias por algunas entidades, con el fin de determinar a través de intervalos de confianza los rangos para establecer cada indicador.

Por lo anterior, los indicadores de capacidad organizacional de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA) quedan así:

| Indicador | Límite | Condición |
|---|---|---|
| Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) | Mayor o igual a 3%<br>Equivalente a 0,03 | Sí; ROE ≥3% Cumple<br>Sí; ROE <3% No cumple |

| Indicador | Límite | Condición |
|---|---|---|
| Rentabilidad del activo (ROA) | Mayor o igual a 2%<br>Equivalente a 0,02 | Sí; ROA ≥2% Cumple<br>Sí; ROA <2% No cumple |

Dado en Bogotá a los 29 de mayo de 2024

Firmado digitalmente por Patricia Ovalle Giraldo
Fecha: 2024.05.29 '16:13:51 -05'00

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyecto de Pliegos** | ☒ | **Pliego Definitivo** | ☐ | **Evaluación** | ☐ |
| **Lista Corta** | ☐ | **Lista Multiusos** | ☐ | | |

**SA-MEN-07-2024**

**OBJETO DEL PROCESO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN QUE PERMITAN LA MEJORA DE LOS PROCESOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

## I. CAROLINA MATIZ R

**OBSERVACIÓN 4:**

*Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

*Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.*

**RESPUESTA 4:**

El Ministerio de Educación Nacional confirma de acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones en las **NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA** del literal a) EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE lo siguiente:

(...)

- **Experiencia de los socios:** En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue. **No obstante, si se acredita experiencia de los socios cumplidos los 3 años de que trata la norma referida, la misma deberá encontrarse inscrita y vigente en el RUP, de acuerdo con los dispuesto por parte de Colombia Compra Eficiente.**

***OBSERVACIÓN 12:***

*Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más*

*del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

**RESPUESTA 13:**

El Ministerio de Educación Nacional informa al observante lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones en las opciones del Puntaje para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres que rezan:

**OPCIÓN 1.** Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

**OPCIÓN 2.** Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

**OPCIÓN 3.** Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

**OPCIÓN 4**. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

En ese sentido se da aplicación estricta a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 **del decreto 1082 de 2015, es decir, no puede otorgarse el respectivo puntaje a empresas con menos de un año de creación.**[1]

**OBSERVACIÓN 15:**

*Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?*

**RESPUESTA 15:**

Con respecto a su observación, el Ministerio de Educación Nacional confirma lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones **REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**, el cual se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, de la siguiente manera:

[1] Concepto C-660 de 2022 CCE

**“**El Ministerio de Educación Nacional reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso de acuerdo

Se evidencia que al proponente le fue impuesta una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (cierre).

- Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
- No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexa o acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medida de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo”.

**ALGOAP INC S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 4:**

*3. EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS.*

*Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal.*

*Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza:*

*3.*

*“….concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica.*

*El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución. Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019 .*

*Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia.*

*En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de*

*comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro…"*

*En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios aun después de los 3 años de constituida.*

**RESPUESTA 21:**

En atención a la observación presentada se informa que en las NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA del literal a) EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE lo siguiente:

"(..)Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de algún de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue. No obstante, si se acredita experiencia de los socios cumplidos los 3 años de que trata la norma referida, la misma deberá encontrarse inscrita y vigente en el RUP, de acuerdo con los dispuesto por parte de Colombia Compra Eficiente (...)"

En virtud de lo anterior se informa al interesado que el pliego de condiciones permite acreditar la experiencia de los socios aún después de los 3 años de constituida, siempre y cuando se encuentre vigente en el RUP.

**OBSERVACIÓN 8:**

*Solicitamos respetuosamente luego de finiquitada la etapa de manifestación de interés, no se materialice sorteo de oferentes*.

**RESPUESTA 8:**

Se informa que la entidad no tiene contemplado realizar sorteo de oferentes.

De acuerdo con la respuesta no generará cambio en el pliego de condiciones

**ERNST & YOUNG SAS**

**OBSERVACIÓN 7:**

*En consideración a la obligación general del contratista que versa: "No subcontratar la ejecución del objeto contractual", entendemos que, esta prohibición no aplicará para la subcontratación de perfiles del equipo de trabajo, en tanto tales subcontratistas ejecutarían actividades puntuales, por lo que no se daría lugar a la subcontratación del objeto contractual en su totalidad. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto, especialmente teniendo en cuenta la autonomía que tiene el Contratista respecto a su organización administrativa, prevista y contemplada por el MEN en la minuta del contrato.*

**RESPUESTA 7:**

El Ministerio de Educación Nacional confirma al observante en el entendido de aclarar que la a Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de agosto de 2013[2], estructuró la definición y naturaleza del subcontrato, reiterando lo señalado por la doctrina. Al respecto, indicó:

> *"Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el sub contratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal –contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato – sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80.*
>
> *En este sentido, el contratista conserva frente a la entidad pública la responsabilidad por la ejecución del contrato, así que desde el punto de vista subjetivo la sub contratación es material y no jurídica, porque traslada el cumplimiento del contrato a un tercero, pero no sustituye al contratista.*
>
> *La subcontratación es la celebración de un contrato accesorio a otro principal, entre un contratista del Estado y un tercero, en virtud del cual el subcontratista o tercero sustituye parcial y materialmente al primero, quien conserva la dirección general del proyecto y es responsable ante la entidad estatal contratante por el cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado. Esta institución hace surgir una relación jurídica autónoma entre el contratista del Estado y el subcontratista, es decir, independiente de la relación que preexiste entre el Estado y el contratista. En este sentido, las obligaciones que adquiere el sub contratista con el contratista sólo son exigibles entre ellos, y no vinculan a la entidad estatal –contratante-, en virtud del principio de relatividad del contrato – sólo produce efectos para las partes, no para terceros-, pero sin que ello limite o restrinja a la entidad estatal en la dirección general para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, a que se refiere el artículo 14 de la Ley 80".*

En virtud de lo anterior se aclara que la obligación general No. 14 referida a la prohibición de subcontratar la ejecución del objeto contractual, hace referencia a la prohibición de desarrollar las actividades contratadas por parte de un tercero con quien el MEN no tiene ningún tipo de relación, lo cual no cobija al personal requerido por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones, que incluso constituyen una exigencia mínima del Ministerio, pues es necesario contar con el equipo de trabajo especializado que cumplen un rol para la ejecución de cada uno de los componentes del contrato.

**OBSERVACIÓN 12:**

Respecto de las cláusulas 19 y 20 de la minuta del contrato, entendemos que el incumplimiento que da lugar a las sanciones contractuales (multas y cláusula penal), debe corresponder a un

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2013. Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00985-01 (23.088) C.P: Enrique Gil Botero.

incumplimiento grave de las obligaciones pactadas en el contrato o las especificaciones técnicas. Por favor confirmar este entendimiento.

**RESPUESTA 12:**

.

Las clausulas decimo novena y vigésima de la minuta contractual dispone claramente la procedencia y aplicabilidad de las multas y clausula penal pecuniaria, y no lo sujeta a incumplimiento grave. Adicionalmente el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece las reglas de procedimiento, mediante las cuales se materializan los derechos y garantías derivadas del debido proceso, para su aplicación concreta en materia sancionatoria contractual. De conformidad con esta disposición, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, sea total o parcial, o independiente de su gravedad, con plena observancia de las reglas procedimentales establecidas en la norma antes mencionada.

Dada en Bogotá D.C., a los 05 de junio de 2024

**CÉSAR ORLANDO TAPIAS GARCIA**
Subdirector de Contratación
VB.

**LAURA SANCHEZ SANTAMARIA**
Estructuradora jurídica

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Proyecto de Pliegos** | ☒ | **Pliego Definitivo** | ☐ | **Evaluación** | ☐ |
| **Lista Corta** | ☐ | **Lista Multiusos** | ☐ | | |

**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**
**SA-MEN-07-2024**

**OBJETO DEL PROCESO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN QUE PERMITAN LA MEJORA DE LOS PROCESOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LOS COMPONENTES DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

**I. CAROLINA MATIZ R**

**OBSERVACIÓN 1:**

Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 1:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que la experiencia que se acredite para cumplir con el requisito habilitante debe encontrarse en el Registro Único de Proponente -RUP-.

No obstante, se precisa que en el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, páginas 41 y 42, no se incluyeron factores de evaluación puntuables asociados a la experiencia.

Razón por la cual se concluye que el entendimiento del observante es parcialmente correcto, se le solicita revisar las condiciones antes mencionadas.

**OBSERVACIÓN 2:**

Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

**RESPUESTA 2:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que el mecanismo para la verificación de la experiencia aportada será el Registro Único de Proponente -RUP-, los proponentes deberán aportar as certificaciones respectivas, expedidas por la entidad contratante, que deberán contener la información mínima señalada en las notas comunes de la experiencia. En caso de que la certificación no contenga todos los datos deberá anexar copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar claramente la información que falte en la certificación.

**En ese sentido, no se acepta la observación y se confirma que para acreditar experiencia no se efectuarán requerimientos de documentos adicionales a los establecidos de conformidad con lo establecido en la página 36 del proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024.**

**OBSERVACIÓN 5:**

Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

**RESPUESTA 5:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que los perfiles de los profesionales que conformarán el equipo base de trabajo, referidos en el anexo técnico, no serán objeto de evaluación durante el proceso de selección. La validación del cumplimiento de los criterios de formación y experiencia se realizará en el marco de la ejecución contractual.

En el caso que la experiencia de un profesional sea certificada por el contratista que lo postule, debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el contratista, y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado, indicando día, mes y año.

El proponente podrá presentar documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra el profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional y su rol desempeñado, entre otros.

**OBSERVACIÓN 6:**

Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo haga parte del mismo grupo empresarial del oferente, en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

**RESPUESTA 6:**

El Ministerio de Educación Nacional reitera la respuesta emitida para la observación número 6, en la cual se señala que los perfiles de los profesionales que conformarán el equipo base de trabajo, referido en el anexo técnico, no serán objeto de evaluación durante el proceso de selección. La validación del cumplimiento de los criterios de formación y experiencia se realizará en el marco de la ejecución contractual.

En el caso que la experiencia de un profesional sea certificada por el contratista que lo postule, debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el contratista, y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado, indicando día, mes y año.

El proponente podrá presentar documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra el profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional y su rol desempeñado, entre otros.

**OBSERVACIÓN 7:**

Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 7:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que para acreditar la experiencia habilitante el oferente deberá aportar las respectivas certificaciones en las cuales se pueda observar que sus objetos y/u obligaciones y/o actividades estén relacionados con el diseño y desarrollo estrategias de intervención que permitan la mejora de los procesos. De igual manera, se pueda verificar que en cada contrato se haya ejecutado al menos uno de los frentes de trabajo, debiendo demostrar haber ejecutado dos de los tres frentes en la experiencia total acreditada.

No obstante, se precisa que en el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, páginas 41 y 42, no se incluyeron factores de evaluación puntuables asociados a la experiencia.

Razón por la cual se concluye que el entendimiento del observante es parcialmente correcto, se le solicita revisar las condiciones antes mencionadas.

**OBSERVACIÓN 8:**

Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

**RESPUESTA 8:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que, según el anexo técnico, el cual hace parte integral del estudio previo 2024-0733 y del proyecto de pliego de condiciones del proceso SA-MEN-07-2024, se señala de manera expresa los títulos relacionados con el área de conocimiento según el Decreto 1083 de 2015, que debe acreditar cada profesional de acuerdo con el rol asignado en el contrato.

Para mayor comprensión se le invita al observante revisar la página 18 del anexo técnico que se encuentra en el documento denominado “2_EP.pdf”

**OBSERVACIÓN 9:**

Entendemos que para acreditar la experiencia habilitante como puntual del oferente, y en los eventos qué haya sido adquirida como unión temporal, ¿el proponente debe acreditar cuáles actividades realizó como integrante de la UT? Esto teniendo en cuenta la división de funciones que se genera en virtud del parágrafo 1, numeral 2 del artículo 7 de la ley 80. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 9:**

El Ministerio de Educación Nacional informa que, en las **NOTAS COMUNES DE LA EXPERIENCIA**, página 40, del proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, señala “*en el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la verificación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la* ***cual acredite la experiencia****.* En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación y se validará con la información proveniente del RUP… se requiere que la actividad y/u obligación sea ejecutada directamente por el Contratista para demostrar la experiencia del proponente”.

De acuerdo con lo anterior, se confirma que el entendimiento del observante es correcto y para acreditar la experiencia, el posible proponente deberá acreditar su experiencia teniendo en cuenta el porcentaje de participación, así como la actividad desarrollada en el marco del Consorcio o Unión Temporal.

**OBSERVACIÓN 10:**

Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 10:**

El parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007 señala "*la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta* ***que no afecten la asignación de puntaje*** *deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*"

De igual manera, el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, página 52 indica "*el MEN no acepta propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones, presentadas con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad conforme a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007*".De acuerdo con lo anterior y debido a que los criterios de desempate afectan la asignación de puntaje, los documentos que acrediten dicha condición deberán aportase durante la presentación de la ofertan y no son susceptibles de subsanación.

En ese sentido, confirmamos que el entendimiento del observante es correcto.

**OBSERVACIÓN 11:**

Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal).

**RESPUESTA 11:**

El manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación -CCE-EICP-MA-04-, en el cual se indica "*la experiencia del proponente se reviste de particular importancia, en la medida en que* ***garantiza****, en cierto grado,* ***que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez****. Las Entidades Estatales contratantes, como responsables de la estructuración de los Procesos de Contratación, son autónomas para establecer los requisitos habilitantes de experiencia, de acuerdo con el* ***estudio realizado en marco del análisis del sector****. La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar".*

Bajo este contexto y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar se aclara que, requiere que cada miembro del proponente plural demuestre experiencia relevante en al menos uno de los frentes definidos en los términos de referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la figura de proponente plural (consorcio o unión temporal) se utiliza precisamente para generar esfuerzos conjuntos y aprovechar las fortalezas de cada integrante (conocimiento y capacidad técnica), generando complementariedad y sinergia.

***En ese sentido, no se acepta la observación.***

**OBSERVACIÓN 13:**

En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 13:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara, teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones 9 y 11, así como lo señalado en la página 37 el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024, si el proponente es un consorcio o una unión temporal, **cada integrante deberá acreditar la experiencia** respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo, cumpliendo en conjunto con lo dispuesto para el proponente singular.

De acuerdo con lo anterior, el entendimiento del observante NO es correcto y se ratifica que cada integrante del proponente plural deberá acreditar experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.

**OBSERVACIÓN 14:**

¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

**RESPUESTA 14:**

El Ministerio de Educación Nacional reitera la respuesta entregada en la observación número 5 y señala que los perfiles de los profesionales que conformarán el equipo base de trabajo, referidos en el anexo técnico, no serán objeto de evaluación durante el proceso de selección, ni como requisito habilitante, ni para la asignación de puntaje.

En ese sentido, el entendimiento del observante NO es correcto, ya que no hace parte de las condiciones del proceso SA-MEN-07-2024.

**II. VISION & PROYECTOS S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 1:**

¿Al cierre del proceso se requieren allegar las hojas de vida con los soportes del personal?

**RESPUESTA 1:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que las hojas de vida, del personal que harán parte del equipo de trabajo, junto con sus soportes, se remitirá por parte del contratista, para previa revisión por parte del supervisor, como requisito previo para la firma del acta de inicio.

**OBSERVACIÓN 2:**

Cuáles son los requerimientos de los perfiles de los profesionales que harán parte de la ejecución del proyecto?

**RESPUESTA 2:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que los requisitos de formación y experiencia se encuentran en la página 18 del anexo técnico que encuentra en el documento denominado "2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733".

**III. ALGOAP INC S.A.S.**

**OBSERVACIÓN 1:**

SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA – POR SOCIEDADES COMERCIALES: El presente proceso es de educación no formal.

Con reforma al estatuto tributario en el año 2019, se estableció que la educación no formal se puede facturar sin IVA, incluso para sociedades comerciales que prestamos dicho servicio, a la letra la norma reza:

ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-
. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.

Para el tema del IVA es importante aclarar que las empresas que prestamos los servicios de capacitación, prestamos el servicio de educación no formal, aun asi no se nos otorga licencia alguna por parte del ministerio de educación o secretaria de educación alguna. La exención del IVA simplemente está consagrada en la anterior norma, por lo que solicitamos se acepte que no debemos facturar IVA.

Por lo anterior solicitamos que se acepte dicha exclusión de IVA, para las sociedades comerciales que prestamos servicios de educación no formal

**RESPUESTA 1:**

Con el fin de dar claridad a la solicitud realizada por el observante, en primer lugar, el Ministerio de Educación Nacional relaciona a continuación los bienes o servicios exentos o excluidos. a la luz de lo que establece el Estatuto tributario Nacional, del impuesto de ventas:

- ✓ Artículo 420 - ET. Hechos sobre los que recae el impuesto. c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- ✓ Artículo 424 ET. Bienes que no causan el impuesto; es decir, se determinan los bienes que se encuentran excluidos de este.
- ✓ Artículo 468 - ET. La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del 19%; es decir, todos los bienes y servicios están gravados a esta tarifa, salvo las excepciones establecidas.
- ✓ Artículo 476 - ET. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: (...)
- ✓ Articulo 477 - ET. Bienes que se encuentran exentos del Impuesto Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes: (...)

De acuerdo con lo anterior, los servicios para la prestación diseño y producción de programas de aprendizaje organizacional virtual de la escuela corporativa (frente 1) no están dentro de los bienes y servicios excluidos del impuesto sobre las ventas, expresamente determinado por ley; así mismo, se indican que no existen servicios de educación ni capacitaciones.

Tampoco están excluidos de IVA los servicios asociados a los demás frentes de trabajo.

Con respecto a lo señalado por el observante “SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA - POR SOCIEDADES COMERCIALES: El presente proceso es de educación no formal. Con reforma al estatuto tributario en el año 2019, se estableció que la educación no formal se puede facturar sin IVA, incluso para sociedades comerciales que prestamos dicho servicio, a la letra la norma reza: (...)

Informamos que el artículo 476-6 del E. T. establece que la educación (formal) prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial y no formal, reconocidos como tales por el gobierno nacional, se encuentran excluido del Impuesto sobre las ventas. El requisito es que la entidad educativa que preste el servicio esté autorizada por el ministerio de educación o las secretarías de educación. En este sentido, en el caso de que una entidad o persona no autorizada preste un servicio de educación, como capacitaciones, conferencias, seminarios, charlas, etc., será un servicio gravado con el Iva a la tarifa general. Igualmente, es preciso recurrir a la ley 30 de 1992, que en su artículo 92 expresa: «Las instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA. Adicionalmente, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento.>>.

Así las cosas, como imperio de la ley, el contrato a suscribirse, debe contemplar el impuesto sobre las ventas toda vez que: a) el contrato refiere a la prestación de servicios para diseñar e implementar las estrategias de intervención que permitan la mejora de los procesos priorizados en el marco de los componentes del desarrollo organizacional y tan solo un frente corresponde al diseño y producción de programas de aprendizaje b) el frente 1, no es un servicio de educación propiamente dicho; sino que son productos que se requieren para consolidar cursos virtuales en una herramienta ofimática para ser utilizados de forma autodidacta.

**En ese sentido, no se acepta la solicitud de exclusión del IVA.**
**OBSERVACIÓN 2:**

Solicitamos respetuosamente se publique en Excel el formato de la oferta económica con los precios techos.

**RESPUESTA 2:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que el formato de la oferta económica corresponde a la lista de precios de SECOP II, en dicho formulario se encuentra las cantidades y los precios techos.

**En ese sentido y con el fin de garantizar la precisión de los datos, no se carga documentación adicional y, por tanto, no se acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN 3:**

¿Que ítems de la oferta económica son exentos de IVA?

**RESPUESTA 3:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que, de acuerdo con la respuesta emitida para la observación 18, ninguno de los servicios relacionados con el servicio a satisfacer, se encuentra exento de IVA.

**OBSERVACIÓN 5:**

El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, como
EDUCACIÓN INFORMAL, a la letra la norma reza:

DECRETO 1075 DE 2015
Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

•En este orden de ideas solicitamos respetuosamente excluir el deber de estar constituido como institución de educación superior, acreditación en alta calidad e inscripción en el Ministerio de Educación de facultad alguna.

En este orden de ideas solicitamos respetuosamente excluir el FACTOR PONDERABLE de estar acreditado con la Resolución de Acreditación Institucional de Alta Calidad.

Debiéndose entender que el presente proceso es un proceso formativo de EDUCACION NO FORMAL, por lo que no se requiere permiso alguno para funcionar como contratista.

**RESPUESTA 5:**

El literal A, del capítulo VI, señala que "*en el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social permita la realización del objeto del contrato a celebrarse*". De igual manera, en el literal c, del mismo capítulo se señala "*se verificará la circunstancia de que en el objeto social del proponente se contemple la realización de las actividades objeto del contrato, y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos. Para lo anterior el proponente (persona jurídica) deberá presentar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la*

*Cámara de Comercio del domicilio principal o por la autoridad competente que certifique de acuerdo con la naturaleza del proponente; expedido dentro de los treinta (30) días calendario al cierre del proceso*", en ninguna parte de las condiciones establecidas en el proceso SA-MEN-07-2022 se requiere que los proponentes sean institución de educación superior y mucho menos que tengan certificación de ALTA CALIDAD.

**Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a la observación y se le recomienda al posible oferente revisar detalladamente las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 6:**

PERFILES: Solicitamos respetuosamente se permitan allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato, la solicitud de las hojas de vida se restringe a procesos de selección de consultores, modalidad denominada como concurso de méritos, dado que el presente proceso no es un concurso de méritos, solicitamos la exclusión de dicho requisito.

**RESPUESTA 6:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que las hojas de vida, del personal que harán parte del equipo de trabajo, junto con sus soportes, se remitirá por parte del contratista, para previa revisión por parte del supervisor, como requisito previo para la firma del acta de inicio.

**OBSERVACIÓN 7:**

Solicitamos respetuosamente se publiquen en formatos editables los anexos a diligenciar para la presentación de la oferta.

**RESPUESTA 7:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que los formatos se encuentran en versión editable. Se pueden ubicar en documentos del proceso SA-MEN-07-2024, con el nombre "Formatos SA-MEN-07-2024.docx", como se evidencia a continuación:

Documentos

| Nombre | Clasificación de documento | Descripción | | |
|---|---|---|---|---|
| 2_EP.pdf | - | 2_EP.pdf | Descargar | Detalle |
| 4_ADS.pdf | - | 4_ADS.pdf | Descargar | Detalle |
| 5_MRI.pdf | - | 5_MRI.pdf | Descargar | Detalle |
| 10_CDP.pdf | - | 10_CDP.pdf | Descargar | Detalle |
| 30_ACP.pdf | - | 30_ACP.pdf | Descargar | Detalle |
| 31_PPC.pdf | - | 31_PPC.pdf | Descargar | Detalle |
| Formatos SA-MEN-07-2024.docx | - | Formatos SA-MEN-07-2024.docx | Descargar | Detalle |
| Protocolo Cursos Campus Virtual.pdf | - | Protocolo Cursos Campus Virtual.pdf | Descargar | Detalle |
| 4_ADS_D2.xlsx | - | 4_ADS_D2.xlsx | Descargar | Detalle |

**OBSERVACIÓN 9:**

¿Cuántas y cuales hojas de vida, se deben allegar con la oferta?

**RESPUESTA 9:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que las hojas de vida, del personal que harán parte del equipo de trabajo, junto con sus soportes, se remitirá por parte del contratista, para previa revisión por parte del supervisor, como requisito previo para la firma del acta de inicio.

**En ese sentido, no se deben allegar hojas de vida con la oferta.**

**OBSERVACIÓN 10:**

En caso de que el personal trabaje o haya trabajado con el proponente solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia a través de un certificado emitido por la junta directiva.

**RESPUESTA 10:**

De conformidad con los lineamientos entregados por Colombia Compra Eficiente, la Entidad no acepta auto certificaciones para la acreditación del perfil del equipo de trabajo, ya que en estas no se puede constatar la experiencia; un certificado emitido por la junta directiva se consideraría como auto certificación y no sería suficiente para evaluar objetivamente que el profesional postulado cumpla con los requisitos establecidos en el proceso.

No obstante, en el caso que la experiencia de un profesional sea certificada por la empresa que los postulen, pueden anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados, y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado, indicando día, mes y año. En esos casos, se podrá presentar documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra el profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional y su rol desempeñado, entre otros.

En ese sentido, el adjudicatario (teniendo en cuenta que solo allega hojas de vida el contratista seleccionado) podrá presentar un certificado emitido por la junta directiva, para los profesionales que trabajen o hayan trabajado con ellos, siembre y cuando se adjunten los documentos complementarios indicando anteriormente.

**OBSERVACIÓN 11:**

CODIGOS UNSPSC: Colombia compra eficiente, ha clarificado que los códigos no son un requisito habilitante sino un lenguaje, por lo anterior solicitamos respetuosamente se exija únicamente un código unspsc.

**RESPUESTA 11:**

El capítulo IV, literal E y capítulo VI, literal a), del proyecto de pliego de condiciones, SA-MEN-07-2024, páginas 17 y 36 respectivamente, señalan que "*el servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC, y los proponentes deberán estar clasificados en* ***alguno de los productos o servicios*** *que se señala a continuación hasta el tercer nivel"*

En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional aclara que el requisito hace referencia que los contratos con los cuales se acredite la experiencia se encuentren clasificado en cualquiera de los códigos, es decir, en uno de ellos.

**Por lo tanto, no hay lugar a la observación, ya que es una condición que se encuentra considerada en el proyecto del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 12:**

EXPERIENCIA HABILITANTE

Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados y no liquidados, dado que muchas veces las entidades estatales no liquidan los contratos.

**RESPUESTA 12:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que, el proyecto de pliego SA-MEN-07-2024, definió el requisito de experiencia mínima con "*hasta con dos (2) contratos suscritos, ejecutados y* ***terminados*** *hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección*"; lo que no implica necesariamente que los mismos hayan sido liquidados.

Es importante señalar que dentro de los soportes que se pueden remitir para acreditar la experiencia se encuentran certificaciones expedidas por las entidades contrates o actas de liquidación. En todos los casos los documentos deben contener la información mínima en las notas comunes a la experiencia.

**Por lo tanto, no hay lugar a la observación, ya que es una condición que se encuentra considerada en el proyecto del pliego de condiciones.**

**OBSERVACIÓN 13:**

EXPERIENCIA HABILITANTE

A través del presente proceso se pretende contratar tres servicios totalmente disimiles, a saber:

1. Diseñar y producir Programas de Aprendizaje Organizacional virtual de la escuela corporativa
2 Diseñar, modelar, implementar y documentar accionesde digitalización/automatización trámites/procedimientos
3.Diseñar, aplicar y evaluar metodologías y herramientas para análisis de capacidades organizacionales.

a. Se está pidiendo que con cada certificación se acredite dos servicios. Solicitamos respetuosamente se permita acreditar con un certificado por lo menos un servicio y en conjunto por lo menos dos de tres.

**RESPUESTA 13:**

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, establece "*la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato…la experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar…es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar*"

El requisito de experiencia habilitante se estableció a partir del análisis del sector realizado por la entidad, en el cual se analizaron que 36 empresas que se encuentran en el nicho de mercado y participaron seis (6) de diferente naturaleza jurídica, tamaño y experiencia, encontrando que existe pluralidad de potenciales oferentes han ejecutado contratos con objeto y presupuesto similares al que se plantea para el proceso que adelanta el Ministerio de Educación. Por lo anterior, este requisito se considera razonable de acuerdo con las condiciones del mercado y conveniente de cara a la necesidad que se requiere satisfacer.

Es importante resaltar que la página 36, del proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-06-2024, señala "*en **cada contrato** debe haber ejecutado **al menos uno** de los frentes de trabajo, debiendo demostrar haber ejecutado **dos de los tres** frentes en la experiencia total acreditada, cumpliendo las siguientes condiciones*.

Adicionalmente, es importante tener presente que en el presente proceso contempla la participación bajo la figura de proponente plural, lo cual permite a los interesados asociarse para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proyecto de pliegos, bajo las condiciones allí establecidas.

**De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a la observación ya que el proceso permite que la experiencia se acredite con dos (2) contratos diferentes y en conjunto se demuestre experiencia en dos (2) de los tres (3) frente de trabajo; garantizando el cumplimiento de las demás condiciones definidas (encontrarse registrado en el RUP, la sumatoria de las cuantías sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es, 531,83 SMMLV).**

**OBSERVACIÓN 14:**

OFERTA ECONOMICA

¿Solicitamos respetuosamente se nos aclare si solo se debe diligenciar y presentar el ofrecimiento económico en el secop # 2?

En caso de que haya la necesidad de diligenciar un formato adicional para la oferta económica, solicitamos respetuosamente se publica la oferta económica en Excel con los precios techos de cada ITEM.

**RESPUESTA 14:**

De acuerdo con la respuesta emitida a la observación 16, el Ministerio de Educación Nacional aclara que el formato de la oferta económica corresponde a la lista de precios de SECOP II. Los posibles oferentes solo deben se debe diligenciar y presentar su propuesta económica a través de este mecanismo.

**IV. ERNST & YOUNG SAS**

**OBSERVACIÓN 1:**

En el Anexo 5 proyecto de minuta en la cláusula segunda se establece por cada frente de trabajo la Necesidad/Alcance, agradecemos nos sea aclarado:

1. Del frente de trabajo diseñar y producir Programas de Aprendizaje Organizacional virtual

1.1 Queremos confirmar los accesos y licencias se contará para hacer el despliegue de los programas de aprendizaje virtua

1.2 Queremos confirmar las temáticas a abordar y el nivel de especialización/profundidad esperada

**RESPUESTA 1:**

El Ministerio de Educación aclara que las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo se encuentran desarrolladas en el anexo técnico que se encuentra a partir de la página 74, del "2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733", ubicado en la sección "documentos del proceso". El cual hace parte integral del proceso SA-MEN-07-2024.

En dicho archivo se señala "*La infraestructura tecnológica para alojar los contenidos será configurada y proveída por el Ministerio de Educación Nacional para ser usada por los funcionarios y contratistas. Las características técnicas de arquitectura, capacidad y soporte del servidor estarán en concordancia con la distribución instalada por el Ministerio siguiendo los parámetros mínimos que establece Moodle*".

De acuerdo con lo anterior, las licencias y los accesos serán entregados por el Ministerio a los profesionales del contratista que, en el marco de su rol, necesiten ingresar al Campus Virtual para cargar los programas de aprendizaje.

Con respecto a los contenidos confirmamos que los dos programas tienen las siguientes temáticas a) Sistema Integrado de Gestión y b) participación y veedurías ciudadanas. Es importante señalar que como se señala en el anexo técnico los contenidos para cada uno de los PAO será entregado por el Ministerio de Educación, el contratista deberá tomar como insumo la información entregada por la entidad y generar cada uno de los recursos, garantizando la incorporación de buenas prácticas en el desarrollo de productos de aprendizaje virtual, en andragogía (enseñanza para adulto) y edumática.

**OBSERVACIÓN 2:**

2. Del frente de trabajo diseñar, modelar, implementar y documentar acciones de digitalización/automatización dos (2) procedimientos de acuerdo con la priorización. del decreto 088 de 2022
2.1 Con que tipo de herramientas RPA, BPM u otra tecnología de automatización cuenta el Ministerio ya sea on premise o en la nube
2.2 Con que accesos y licencias se contará para realizar la automatización en la herramienta elegida para la automatización
2.3 Queremos confirmar cual es el alcance de los dos procedimientos a automatizar y se incluya como parte de los términos de referencia una descripción del objetivo y alcance de estos.
2.4 Queremos confirmar si para los dos procedimientos seleccionados se cuenta con documentación del estado actual en notación BPMN.
2.5 De la actividad: Diseñar e implementar la estrategia de gestión del cambio, el consultor deberá diseñar y proporcionar todas las herramientas técnicas y metodológicas que se requieran, para que el despliegue, la apropiación y transferencia de conocimiento para todos los procedimientos que se digitalicen y/o automaticen de conformidad con la metodología Kotter o la que se determine por el Ministerio. Queremos confirmar el alcance esperado de la misma, es decir, si incluye el desarrollo de un plan de activación de la gestión del cambio a implementar en una fase posterior o si se espera que en el marco de la duración del proyecto se realicen actividades encaminadas a activar la gestión del cambio con los resultados del proyecto.

**RESPUESTA 2:**

El Ministerio de Educación aclara que las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo se encuentran desarrolladas en el anexo técnico que se encuentra a partir de la página 74, del "2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733", ubicado en la sección "documentos del proceso". El cual hace parte integral del proceso SA-MEN-07-2024.

En dicho archivo se señala la metodología de análisis y priorización del Decreto 088 de 2022, las tecnologías con las que cuenta la Entidad, así como el tipo de herramientas, el acceso y licencias con las cuales se debe modelar, diseñar, desarrollar e implementar el adjudicatario.

Los procedimientos a intervenir se encuentran documentados en BPMN en su versión AS IS y hacen parte del conjunto de procedimientos que se encuentran registrado en la metodología antes señalada y se pueden consultar en el Sistema Integrado de Gestión a través del enlace https://sig.mineducacion.gov.co/portal/index.php, sin embargo, para la definición, priorización y modelamiento de la intervención, se requiere la aplicación de la primera parte del ciclo de

Implementación de las estrategias del frente 2 (ver página 12 del anexo técnico). Una vez finalice esas actividades, de conformidad con el plan detallado de trabajo, se podrá contar con el procedimiento definitivo a intervenir.

Con respecto al diseño e implementar la estrategia de gestión del cambio plan se espera que en el marco de la duración de la ejecución del contrato se realicen actividades encaminadas a activar la gestión del cambio, teniendo en cuenta que la metodología Kotter implica que desde el inicio de la intervención se involucre este tipo de acciones.

**OBSERVACIÓN 3:**

3. Del frente de trabajo diseñar, aplicar y evaluar metodologías y herramientas para análisis de capacidades organizacionales.
3.1De los 723 empleos y 228 empleos en teletrabajo cuantas posiciones/roles/cargos representan.
3.2 Dado que en alcance del proyecto incluye un componente de automatización en dos procedimientos queremos confirmar si el levantamiento de las cargas se realizará según el estado futuro o el estado actual
3.3 Queremos confirmar cual es el resultado esperado de la actividad: Diseño, implementación y evaluación de criterios metodológicos e instrumentos que permitan hacer el estudio técnico de los empleos teletrabajables (228 empleos), es decir, se espera que se elabore una metodología con la que se pueda levantar las cargas en los empleos teletrabajables y aplicarla.

**RESPUESTA 3:**

El Ministerio de Educación aclara que las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo se encuentran desarrolladas en el anexo técnico que se encuentra a partir de la página 74, del “2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733”, ubicado en la sección “documentos del proceso”. El cual hace parte integral del proceso SA-MEN-07-2024.

En dicho documento se encuentra relacionada de manera detallada las actividades a realizar y los productos esperados. Para clarificar en el marco de la ejecución del contrato se requiere el levantamiento de cargas de trabajo de acuerdo con la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública para los 743 empleos. Con respecto el estudio de teletrabajo se realizará solo para los 228 empleos que fueron creados a través del Decreto 2270 de 2023.

Es importante señalar que el Ministerio de Educación Nacional tiene una planta permanente de 780 empleos creada mediante los Decretos 2270 de 2023, 4674 de 2006, 5013 de 2009 y 1055 de 2016 modificado por el Decreto 1209 de 2016. No obstante, actualmente no está provistos la totalidad de empleos en razón que la misma se realiza conforma a la Ley 909 de 2004 y procedimientos internos. En dichos documentos se encuentran las posiciones y los cargos que son objeto del estudio.

Finalmente, se confirma que, en este frente de trabajo, la Entidad requiere el diseño, implementación y evaluación de criterios metodológicos e instrumentos que permitan hacer el estudio técnico de los empleos teletrabajables (228 empleos), es decir, se espera que se elabore y aplique la metodología, basada en la del Departamento Administrativo de la Función Pública, con la que se pueda levantar las cargas en los empleos antes señalados y se pueda identifiquen los empleos teletrabajables.

**OBSERVACIÓN 4:**

En la obligación se define 7 “Establecer los puntos de control y los indicadores de desempeño para el seguimiento y evaluación de los resultados esperados.” Entendemos que los indicadores de desempeño estarán asociados al avance del proyecto y cumplimiento de los tiempos y calidad establecidos. Agradecemos confirmar el entendimiento.

**RESPUESTA 4:**

El Ministerio de Educación Nacional confirma que el entendimiento del observante es adecuado y los puntos de control, así como los indicadores de desempeño, corresponde a al avance de la ejecución contractual y entrega de producto.

**OBSERVACIÓN 5:**

En la obligación 16 se establece “Prestar servicio de soporte y actualización durante los cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato, de acuerdo con lo indicado en el Anexo Técnico” en la documentación del proceso no está incluido el Anexo técnico por lo que agradecemos aclarar cuales son las indicaciones de dicho anexo.

**RESPUESTA 5:**

El Ministerio de Educación aclara que el anexo técnico se encuentra en la sección “documentos del proceso”, denominado “2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733”, a partir de la página 74.

En dicho documento se desarrollan las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo, en particular con lo asociado con “Prestar servicio de soporte y actualización durante los cuatro (4) meses.”

**OBSERVACIÓN 6:**

Sobre la obligación “18. Desarrollar las capacitaciones, al equipo de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, en modalidad presencial o virtual, para la transferencia del conocimiento crítico que apoyen la continuidad de las intervenciones.” Agradecemos nos aclaren cual va a ser el alcance de dicha transferencia de conocimiento si será sobre alguno de los tres componentes descritos en el alcance o con alguno en particular

**RESPUESTA 6:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que transferencia de conocimiento se realizará al equipo de la Subdirección de Desarrollo Organizacional, en los productos, metodologías e instrumentos diseñados y aplicados por el contratista, con el fin de que la Entidad pueda generar capacidades y garantizar la continuidad de las intervenciones en el corto y mediano plazo.

**OBSERVACIÓN 8:**

El cumplimento del objeto contractual implica la planeación y ejecución los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, ya que una obligación imprecisa o indeterminada puede generar para el contratista gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico y, para el contratante, el riesgo de un posible incumplimiento, o por lo menos un cumplimiento no acorde con lo esperado.

En el caso que nos ocupa, en la redacción de las obligaciones a cargo del contratista, encontramos: “4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación”.

En aras de evitar la configuración de una posible inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado debe establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar y así hacer una planeación adecuada de sus gastos, del personal requerido, de la infraestructura o de cualquier otra erogación que tenga que asumir para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y como consecuencia tener certeza de los documentos que debe aportar para acreditar el cumplimiento sus deberes propios del contrato, respetuosamente solicitamos al MEN establecer la periodicidad con la que el contratista deberá entregar información al supervisor / interventor del contrato.

**RESPUESTA 8:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que el proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024 señala en la página 18, literal G “VALOR Y FORMA DE PAGO” se establece los períodos en los cuales el adjudicatario deberá entregar los informes y sus anexos, en el marco del desarrollo del contrato. Sin embargo, en el plan detallado de trabajo, acordado entre las partes, pueden generarse avances intermedios con el fin de hacer retroalimentación a los productos y garantizar la calidad de los mismos.

**OBSERVACIÓN 9:**

Aun cuando se indica que la clasificación de códigos UNSPSC que se revisará en el RUP será hasta tercer nivel, en las tablas contenidas en del proyecto de pliego, se señala hasta el producto, esto es, hasta el cuarto nivel de clasificación. Lo cual, entendemos que obedece a un error, toda vez que, que en consideración a que la experiencia del proponente1 es un requisito mínimo habilitante, que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, debe ser constatado por las Entidades Estatales mediante el Registro Único de Proponentes, así como su capacidad jurídica, financiera y de organización. Por lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

Experiencia - Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el

interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Capacidad Jurídica - La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

1.1. índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
1.2. índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
1.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como “el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”.

A su vez, el referido manual indica que “la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.”

2. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:
2.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio
2.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.” (Subarayado por fuera de texto)

Ahora bien, de la lectura del artículo en mención, es claro que la experiencia que se registra en el RUP se inscribe hasta el tercer nivel, es decir, cubre los seis primeros códigos que corresponden a la familia, segmento y clase. Lo anterior se corrobora con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y/o documentos que debe presentar cualquier interesado ante la Cámara de Comercio de su domicilio para efectuar la inscripción, renovación o actualización:

3. Si es una persona natural:

Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

3.1. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.

(…)

4. Si es una persona jurídica:

(…)

4.1.. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan

> recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes." (Subrayado por fuera de texto).

De igual forma, de conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio en su Circular Única previó en su numeral 4.2.2.2:

Así las cosas, si bien que las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia pueden incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia, estos códigos, por mandato legal, sólo pueden ser exigibles hasta su tercer nivel (clase). Por lo anterior, agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto y ajustar la mencionada tabla en ese sentido.

**RESPUESTA 9:**

El Ministerio de Educación Nacional aclara que los Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC, serán requeridos hasta el tercer nivel, como se señala en el capítulo IV, literal E y capítulo VI, literal a), del proyecto de pliego de condiciones, SA-MEN-07-2024, páginas 17 y 36 respectivamente.

Aunque en la tabla se relaciona hasta cuarto nivel de producto, en los requisitos habilitantes se hace la claridad que los contratos con los cuales se acredite la experiencia deben estar clasificados en el RUP hasta el tercer nivel.

**OBSERVACIÓN 10:**

Entregar los productos de cada frente de trabajo, de manera incremental e iterativa, por cada uno de los frentes de trabajo señalados en el anexo técnico el cual hace parte integral del contrato."

**RESPUESTA 10:**
Aunque no es clara la inquietud del observante, el Ministerio de Educación resalta que el anexo técnico se encuentra en la sección "documentos del proceso", denominado "2_EP.pdf, estudio previo 2024-0733", a partir de la página 74.

En dicho documento se desarrollan las condiciones de calidad y las especificaciones técnicas de cada frente de trabajo

**OBSERVACIÓN 11:**

En atención a las obligaciones a cargo del supervisor/interventor del contrato, así como la obligación del contratista de entrega de los productos de cada frente de trabajo, de manera incremental, y en aras de garantizar la seguridad jurídica del Contratista, solicitamos incluir en la minuta del contrato la siguiente obligación a cargo del MEN y del supervisor/interventor:

Revisión y aprobación de actividades y productos:

El MEN, a través del supervisor/interventor del contrato, revisará y aprobará las actividades y productos entregados por EY, cuando se hayan cumplido las instancias para su aceptación. Una vez ejecutadas las actividades y/o entregados los productos, el MEN, el supervisor/interventor contarán con cinco (5) días hábiles para su revisión, plazo en el que podrá realizar observaciones o reclamos sobre las actividades o productos. Vencido este plazo sin recibir comentarios, se

entenderán aprobados y recibidos. En caso de que se requieran actividades o entregables adicionales, los mismos serán discutidos entre LAS PARTES y se acordarán los honorarios respectivos.

**RESPUESTA 11:**

En la obligación específica 1, página 14 del proyecto de pliego de condiciones SA-MEN-07-2024 se señala que el contratista debe "*Elaborar y entregar antes del inicio de la ejecución del contrato el Plan de trabajo y cronograma de actividades de acuerdo lo establecido en el Anexo Técnico para cada uno de los frentes de trabajo (general del proyecto y específico de cada mes con sus respectivas actualizaciones)*", en dicho documento se debe establecer las fechas de entrega de cada uno de los productos, ruta crítica y tiempo planificado para recibir retroalimentación. El plan detallado es presentado para la respectiva aprobación por parte del supervisor.

***Con respecto a incluir la cláusula, le informamos que no se es posible atender la solicitud, por cuanto el tiempo de revisión y verificación es heterogéneo y el detalle solo se puede conocer una vez se de inicio al contrato.***

Dada en Bogotá D.C., a los 5 días del mes de junio de 2024.

**EDNA JOHANA TAMAYO HURTADO**
Subdirectora Técnico
Subdirección de Desarrollo Organizacional

**Proyectó: Maura Yuliana Ramírez Goez**
Profesional especialización grado **15**
Subdirección de Desarrollo Organizacional